

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época Tomo I 055 В 07 de Mayo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA **PROYECTO** CON DE DECRETO POR QUE EL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y Soberano DE MICHOACÁN DE OCAMPO, **PRESENTADA** EL **DIPUTADO** J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO **PARLAMENTARIO** DEL **PARTIDO** DEL Trabajo y por diversos CIUDADANOS.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos. Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en conjunto con las y los ciudadanos Manuel Alejandro Eulloqui Moreno, Ma. del Carmen Monserrat Gutiérrez Herrera, José Apolinar Cortés Ramírez, María Monserrat Farías Aguirre, Susana Dávila López y Arturo Granillo Aguilar del "Colectivo Voces Alternas", en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracciones II y V y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el que se adiciona una fracción VII al artículo 24; se adiciona un artículo 24 bis; se adiciona una fracción III al artículo 50; se adiciona una fracción V al artículo 63; se adiciona un artículo 63 bis; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 68; se adiciona una fracción VIII al artículo 76; se adiciona un artículo 94 ter; se adiciona un décimo párrafo al artículo 95; se adiciona un octavo párrafo al artículo 96; se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97; se adiciona un párrafo séptimo al artículo 98; se adiciona un párrafo décimo al artículo 98 A; se adiciona una fracción VII al artículo 101; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 103; y se adiciona una fracción VII al artículo 119; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En todo sistema democrático la cuestión de la legitimidad, que resulta un ingrediente esencial, tiene que ver tanto con el desarrollo económico y la eficacia en la satisfacción de las necesidades del núcleo social, como con el desempeño de los actores que tienen en sus manos las tareas públicas, ya sea desde la función legislativa, ejecutiva o judicial.

Sin embargo, las características del sistema político mexicano han permitido décadas de ineficacias que derivaron en una paulatina pérdida de la legitimidad, desde el juicio ciudadano, no únicamente de los servidores públicos, sino de las instituciones en su conjunto. Esto queda manifiesto con mucha claridad en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental [ENCIG] 2023

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], en la que se puede observar un nivel de confianza en los servidores públicos que no alcanza el 50%, pero además, al revisar el puntaje otorgado a las instituciones, como es el caso de los ayuntamientos, el Gobierno del Estado, el aparato del poder judicial y el congreso local, todos oscilan entre los 27 y los 44 puntos, siendo los partidos políticos la institución con un mayor desprestigio, pues únicamente alcanzaron 25.7% de nivel de confianza, encontrándose incluso por debajo de la media nacional.

Lo anterior es resultado del paso por la función pública de personas que, además de no contar con la preparación adecuada para realizar de manera profesional y adecuada sus funciones, ostentan una nula vocación de servicio que los ha llevado a olvidarse de que el servicio público tiene como principal objetivo la satisfacción de las necesidades de las y los ciudadanos, llevando a Michoacán a tener como uno de sus principales y rezagados problemas el combate a la corrupción, tanto en la entidad como a nivel nacional, cuyos devastadores efectos alcanzan a los procesos de desarrollo económico, la cooperación internacional, el bienestar social, y el debilitamiento de los marcos jurídicos e institucionales.

En tal sentido, el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 que presenta la ONG Transparencia Internacional ubica a nuestro país en el lugar 140 de 180 países considerados en su informe, con apenas 26 puntos de los 100 posibles, pero además con un descenso significativo que le ha llevado a su peor puntuación hasta el momento, para colocarse a la par de países como Camerún, Nigeria y Uganda.

De manera particular, la Organización de las Naciones Unidas [ONU] enfatiza la grave afectación que tiene sobre la población más pobre, debido al mal uso de los recursos públicos destinados a su atención, ya sea desde la política social, o bien, desde la prestación de los servicios básicos, además del cúmulo de devastadores efectos que deja a su paso, pues "socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana" (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ONU, 2003).

Por ello, las estadísticas que rodean a este fenómeno en Michoacán deben resultar tan alarmantes como urgentes de atención, pues definida como "una práctica que sucede cuando un(a) servidor(a) público(a) o empleado(a) del gobierno abusa de sus funciones para obtener beneficios personales como dinero, regalos o favores por parte de los(las) ciudadanos(as)", se ubica como el segundo problema con mayor prevalencia, únicamente por debajo de la inseguridad, encontrándose que el 88% de la ciudadanía considera que los actos de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, con una tasa de incidencia de corrupción de 25,394 por cada 100 mil habitantes (ENCIG, INEGI, 2023).

Los costos directos de este problema, que aluden a aquellos que se generan a través del dinero, los favores o regalos de los que se apropian los funcionarios públicos cuando un individuo o una empresa realiza algún trámite o servicio, fueron de \$3,044.00 pesos por persona a nivel nacional (ENCIG, INEGI, 2021), una cifra que tiene mayores pérdidas sociales de las que pudiera llegar a representar, dadas sus amplias y multifacéticas implicaciones.

Tal panorama plantea la urgencia de reforzar las acciones que se han emprendido para combatir de manera eficaz los actos de corrupción, de forma que paulatinamente se pueda quitar del centro de las discusiones sobre la vida pública de Michoacán, dando paso a una auténtica cultura de la legalidad. En tal sentido, la "Muerte Civil" a funcionarios y políticos corruptos supone una medida necesaria para avanzar en ese camino, como un justo castigo a quienes se alejen de uno de los preceptos fundamentales de la Cuarta Transformación: "No mentir, no robar y no traicionar al pueblo", pues no debe perderse de vista que todo empleo público trae aparejada la confianza depositada por todos los miembros de una sociedad, y el traicionarla significa una de los más ruines traiciones al sector público, pues implica una conducta inmoral e ilegal que lleva a la apropiación de riqueza social.

Por todo ello, la presente iniciativa de ley que ha sido denominada como "muerte civil para políticos corruptos" busca la inhabilitación definitiva o permanente para desempeñar funciones en el sector público a aquellos políticos, funcionarios y particulares que cometan una falta administrativa grave, de aquellas contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que al día de hoy contempla únicamente la inhabilitación temporal en determinados supuestos, por un máximo de hasta diez años. Sin embargo, dicha sanción resulta insignificante al contrastarla con las estadísticas que rodean al problema de la corrupción en nuestra

entidad, y con las lesiones al erario, en perjuicio del grueso de la sociedad, pero siempre mayormente de los más necesitados.

Enfatizando que toda tarea pública debe representar un alto honor para todo individuo que logra acceder a estos espacios, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos reiteramos impulsores de toda acción encaminada a reivindicar la integridad del servicio público, y a través de la presente iniciativa, para cerrar la puerta de manera definitiva a todo aquel individuo que con su actuar pueda lacerar aún más la de por sí ya mermada confianza de la ciudadanía, que se manifiesta cansada de los reiterados escándalos de corrupción que forman parte del día a día de la vida pública en Michoacán, convencidos de que se trata de un paso firme y certero para proteger a las instituciones que tanto esfuerzo ha costado edificar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 24; se adiciona un artículo 24 bis; se adiciona una fracción III al artículo 50; se adiciona una fracción V, al artículo 63; se adiciona un artículo 63 bis; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 68; se adiciona una fracción VIII al artículo 76; se adiciona un artículo 94 ter; se adiciona un décimo párrafo al artículo 95; se adiciona un octavo párrafo al artículo 96; se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97; se adiciona un párrafo séptimo al artículo 98; se adiciona un párrafo décimo al artículo 98 A; se adiciona una fracción VII al artículo 101; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 103; y se adiciona una fracción VII al artículo 119; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24. No podrán ser electos diputados:

I a VI (...)

VII. Quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto

por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24 bis. Las personas que hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, no podrán ocupar ningún empleo, cargo o comisión dentro del Poder Legislativo.

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

I y II. (...)

III. Las personas que hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

(...)

Artículo 63. Para ser Secretario de Gobierno se requiere:

I a IV (...)

V. No haber incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

(...)

Artículo 63 bis. Las personas que hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo no podrán ocupar ningún empleo, cargo o comisión:

I. En las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada;

II. En organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados, así como en empresas de participación estatal, comisiones, comités, y entidades de la administración pública paraestatal; III. En ayuntamientos, consejos municipales, dependencias de la administración pública municipal, ni entidades paramunicipales;

Artículo 68. La independencia económica del Poder Judicial la garantizará el Congreso del Estado, asignándole un presupuesto suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

(...)

(...)

Las personas que hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, no podrán ocupar ningún empleo, cargo o comisión dentro del Poder Judicial.

Artículo 76. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I a VII (...)

VIII. No haber incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 94 ter. Las personas que hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión en ninguno de los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 95. El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género.

(...)

No podrán ser Magistrados en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 96. La protección y defensa de los Derechos Humanos es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

(...)

No podrán ser Comisionados; quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 97. El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para (...)

No podrán ser parte del Consejo Consultivo quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 98. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán (...)

No podrán ocupar las Consejerías Electorales; quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 98 A. Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado (...)

No podrán desempeñar Magistraturas Electorales; quienes hayan incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 101. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

I a VII. (...)

VII. No haber incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 103. La Defensoría de Oficio proporcionará la defensa necesaria en materia penal a los procesados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos.

(...)

No podrá ocupar la titularidad de la Defensoría de Oficio; quién haya incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I a VII (...)

VIII. No haber incurrido en actos de corrupción o falta administrativa grave, conforme a lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Miembros del Consejo Directivo del Observatorio de Políticas y Desarrollo "Voces Alternas":

Manuel Alejandro Eulloqui Moreno José Apolinar Cortés Ramírez María Monserrat Farías Aguirre Ma. del Carmen Monserrat Gutiérrez Herrera Susana Dávila López Arturo Granillo Aguilar





